Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **"SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA"**.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Identificador: 2OSE9nFn mlyH khcn 7WID (nGT pGw= (Válido únicamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución **No. 20141200086697 del 03 de octubre de 2014** renovó la licencia de funcionamiento por un

término de cinco (5) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LTDA**, identificada con **NIT. 860.058.002-5**, para operar con domicilio principal en la Calle 76 No. 23-23 de la ciudad de Bogotá, en las modalidades de vigilancia fija y vigilancia móvil, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
ABEL ARIAS CEDEÑO	27.000	$10.000	$270.000.000
INGRID ELVIRA ARIAS RODRIGUEZ	3.000	$10.000	$30.000.000
TOTAL	**30.000**		**$300.000.000**

Identificador ZDUE inFn nfjM khon 7WKO lvGT pSvw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Posteriormente, mediante Resolución No. 20161200039997 del 3 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada aprobó la cesión de cuotas sociales, e inclusión de nuevos socios, quedando la composición societaria distribuida de la siguiente manera:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
KATIA DEL SOCORRO MAURY SIMMONDS C.C 32732530	15.000	$10.000	$150.000.000
MARCO REINALDO GOMEZ ACERO C.C 93359982	15.000	$10.000	$150.000.000
TOTAL	**30.000**		**$300.000.000**

Que adicionalmente mediante resolución No. 20174100013667 del 23 de marzo de 2017, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la modalidad de escolta a personas, vehículos y mercancías para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que con resolución No. 20174100015137 del 29 de marzo de 2017, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada aprobó el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que el señor **MARCO REINALDO GOMEZ ACERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.359.982, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LTDA**, identificada con **NIT. 860.058.002-5**, mediante documentación radicada bajo No. 20163300298272 del 30 de noviembre de 2016 solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que mediante oficio radicado No. 20174100159731 del 25 de julio de 2017 se requirió al servicio vigilado para que aportara documentación de tipo jurídico y contable que se ajustasen a lo dispuesto por la normativa vigente. De esta solicitud fue allegada respuesta con radicados No. 2017PR10161272 del 24 de agosto de 2017 y 2017PR10161082 del 24 de agosto de 2017.

Que posteriormente mediante oficio radicado No. 20184000072481 del 23 de marzo de 2018 se requirió nuevamente al servicio vigilado para que aportara información de tipo contable y financiera, de lo cual se obtuvo respuesta a través del radicado No. 2018PR10095792 del 30 de abril de 2018.

Que con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados Nos. 20163300298272 del 30 de noviembre de 2016, 2017PR10161272 del 24 de agosto de 2017, 2017PR10161082 del 24 de agosto de 2017 y 2018PR10095792 del 30 de abril de 2018, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 02 de mayo de 2018, se consignó lo siguiente:

Identificador ZQdE ImFn mjM kIwn FWhO bGT pSm • (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

"(...) Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada cumple con el decreto 071 de 2002 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2015 y 2016 e intermedio a 30 de junio de 2017, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal y contador público. (...)".

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA**. Así en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 02 de mayo de 2018, indicó lo siguiente:

*"(...) La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del DECRETO 4950 DE 2007, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de las tarifas mínimas de Vigilancia en concordancia con la circular Externa **20163200000015 de 05 de enero de 2016** (...)".*

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular, en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 02 de mayo de 2018, se consignó lo siguiente:

*"(...) Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: **"comprobante de aportes a un fondo de cesantías."**, y que los mismos fueron cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2016 (...)".*

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone *"OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

Identificador 2D0E (ref: mjM.khsn7WrO.JnGT.p5==) (Validar independiente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de periodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 02 de mayo de 2018, se consignó lo siguiente:

*"La empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA.**, identificada con **NIT** 860.058.002-5, **reportó** la información Financiera del periodo 2016 el día 18 de abril de 2017.*

*La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo 2016 – 2015 a 31 de diciembre por el Represéntate Legal **MARCO REINALDO GOMEZ ACERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.359.982,** Contador Público Doctora **SANDRA PATRICIA CORTES** con tarjeta profesional No. **92629-T,** y Revisor Fiscal señor **HUGO HUSSEIN GOMEZ CASTRO** con tarjeta profesional No. **34.425-T,** respectivamente, fueron aprobados mediante Acta de junta de socios N° 69 del 31 de marzo de 2017 y Acta No 55 del 17 de marzo de 2016 correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas. Así mismo estados intermedios a corte junio 30 de 2017 firmados por el representante legal, contador público y revisor fiscal.".*

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA,** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidenció que la composición societaria, coincide con la autorizada por esta entidad a través de **Resolución 20161200039997 del 3 de junio de 2016,** teniendo en cuenta un aumento de capital el cual fue registrado según oficio No. 20174100001371 del 19 de enero de 2017; así mismo los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estándose acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
KATIA DEL SOCORRO MAURY SIMMONDS C.C 32.732.530	21.750	$10.000	$217.500.000
MARCO REINALDO GOMEZ ACERO C.C 93.359.982	21.750	$10.000	$217.500.000
TOTAL	43.500		$435.000.000

Identificador: zQaE mFnmyM khen zWvO hGT pSw= (Válido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA** está representada legalmente por el señor **MARCO REINALDO GOMEZ ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.359.982 como Representante Legal Principal (Gerente) y la señora **KATIA DEL SOCORRO MAURY SIMMONDS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.732.530 como Representante Legal Suplente (Subgerente).

Identificador PDF: mFn mjM khn 7WNOnGT p5ww (Valido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De los antecedentes de los socios

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20181500067183 del 12 de marzo de 2018, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos

Del cumplimiento del artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*"

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá se constató el siguiente objeto social:

"*LA VIGILANCIA PARTICULAR YA SEA RESIDENCIAL, COMERCIAL, BANCARIA E INDUSTRIAL EN TODOS SUS ASPECTOS Y FORMAS LEGALES Y EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES SOCIALES, LA SOCIEDAD PODRÁ CREAR O ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRA U OTRAS CIUDADES DEL PAÍS, SI ASI LO RESOLVIEREN LOS SOCIOS DE COMÚN ACUERDO.*".

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"[1], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.8.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20183200070563 del 13 de marzo de 2018**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20181300077863 del 20 de marzo de 2018**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

Identificador: 2GGE bnFm mjM kmsn ZVVO InGT pSN== (Valido sólo físicamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/Sede/Ejecutoria

eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 26568 expedida por la Compañía Aseguradora "CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A", verificada a través del aplicativo de reporte de novedades RENOVA, se evidenció que la misma se encuentra vigente -30/06/2018-; el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2018 y del texto de la póliza es posible verificar el riesgo asegurable -exclusivo- para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Identificador 2QdE 1nFn nHM kbeh 7WND InGT pSm= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (…).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 02 de mayo de 2018 se consignó:

"(...) La empresa ***SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA.,*** *aportó planillas de seguridad social de los meses abril, mayo, y junio 2017, en la cual se evidencia que no ha pagado en forma oportuna, que cuenta con un promedio de 150 empleados de acuerdo a las planillas aportadas, el valor de IBC de liquidación es el devengado por cada uno de sus empleados, asimismo, anexan certificación de paz y salvo suscrita por el revisor fiscal (…)*"

En ese orden, ante el presunto incumplimiento de un deber legal, el hallazgo será remitido a la Delegatura para el Control, para lo de su competencia.

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y*

excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, *"proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces."*.

En ese orden, según información suministrada por el enlace DCCA, de fecha 7 de marzo de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA** tiene a su cargo 47 armas de fuego, de las cuales 41 cuentan con permiso de tenencia y 6 con permiso de porte, todos vigentes. Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta la empresa, se verificó que la misma cumple con la relación hombre- arma.

Identificador: 20aE 1nFn mpJt hem 7WiO inGT p0w= (Válido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, *"los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."*.

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego), sin armas de fuego y medio tecnológico.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos" con un total de 44 equipos, aportó los manuales de los equipos a utilizar y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que

manejaría los equipos [visto el sistema de personal operativo acreditado –APO- reportan 13 personas acreditadas como "operador de medios tecnológicos"].

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA** solicita la prestación del servicio a través de la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*"(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló que con la Resolución No. 20174100015137 del 29 de marzo de 2017, fue aprobado el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Sin embargo, es necesario indicar que con motivo de la renovación de la licencia de funcionamiento el servicio vigilado no manifestó expresamente la intención de requerir del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada. No obstante, se tendrá en cuenta únicamente a quienes de conformidad con la Resolución No. 20174100015137 del 29 de marzo de 2017 aun cuentan con **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

Identificador 2048 (mFn mMUkhen 7VnO INGT pSv= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

NOMBRE	No. RESOLUCIÓN	CREDENCIAL	TÉRMINO
MARCO REINALDO GOMEZ ACERO C.C 93.359.982	20131400050377 de 21 de agosto de 2013	CONSULTOR	5 años

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedida el 12 de mayo de 2017 por la Policía Metropolitana de Bogotá [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO que coordina la Policía Metropolitana de Bogotá, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)*" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Identificador ZQdE InFn mjM khon PWiO bGT p9w= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA** fueron autorizadas mediante Resolución **No. 20174100030377 del 9 de mayo de 2017** [cambio de dirección del domicilio principal], en la Carrera 24 No. 61F-35 de la ciudad de Bogotá; esta es la misma dirección registrada el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá. Visto el medio electrónico aportado (video), es dable concluir que las instalaciones presentadas son aptas para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA.**

Identificador: 80cE1nFn mjAkhen 7WdO InGT pSw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA**, identificada con **NIT. 860.058.002-5** por el término de cuatro (04) años con domicilio principal autorizado en la Carrera 24 No. 61F-35 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA**, identificada con **NIT. 860.058.002-5**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA**, identificada con **NIT. 860.058.002-5**, podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA**, identificada con **NIT. 860.058.002-5**, la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor **MARCO REINALDO GOMEZ ACERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.359.982 como Representante Legal Principal (Gerente) y a la señora **KATIA DEL SOCORRO MAURY SIMMONDS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.732.530 como

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 24 No. 61 F-35 Bogotá D.C.

Representante Legal Suplente (Subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA,** identificada con **NIT. 860.058.002-5**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA**, identificada con **NIT. 860.058.002-5**, la siguiente:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
KATIA DEL SOCORRO MAURY SIMMONDS C.C 32.732.530	21.750	$10.000	$217.500.000
MARCO REINALDO GOMEZ ACERO C.C 93.359.982	21.750	$10.000	$217.500.000
TOTAL	43.500		$435.000.000

ARTÍCULO SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, remitir por conducto de la Secretaría general de la Entidad la presente actuación a la Delegatura para el Control, a fin que dé inicio a las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor MARCO REINALDO GOMEZ ACERO identificado con cédula de ciudadanía No. 93.359.982 como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA,** identificada con **NIT. 860.058.002-5**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 16/05/2018

Identificador: 2D0E anFn mjM kden 7WO kGT p9w= - (Valido ante cualquier entidad)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20184000037957

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCION A COMUNICAR	Carrera 24 No. 61 F-35 Bogotá D.C.

SuperVigilancia

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION /

Hoy 23/05/2018 siendo las: 9:30:48 a.m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20184000037957 de fecha: 16/05/2018

Razón Social: SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA

A: MARCO REINALDO GOMEZ ACERO

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 93.359.982

En su calidad de: Representante Legal X

Apoderado

Persona Natural

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia integra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI X NO

Firma Notificado:

Direccion Fisica: cra 24 # 61 A-35

Direccion Electronica: [illegible]

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés

Nombre Notificador: WILMER PINZON Firma:

Recurso presentado en